

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud incoada por la profesional del derecho Dra. Martha Helena Valencia Cárdenas, como apoderada del señor Agustín Quijano Jaramillo, demandado dentro del presente proceso, quien solicita la entrega del oficio de cancelación de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-332101. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 760014003029-2008-00521-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA

DEMANDADOS: AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO

AUTO No. 2053

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe de secretaria y revisadas las piezas procesales, se observa que el presente asunto, fue terminado por Pago Total de la Obligación, mediante Providencia No. 211, de fecha 18 de agosto de 2009, donde se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En tal sentido, atendiendo lo incoado por el señor Agustín Quijano Jaramillo, a través de apoderada judicial, se procederá a actualizar y a reproducir, los oficios dirigidos a las entidades, donde fue decretada la medida cautelar, ordenando su entrega a la Profesional del derecho Dra. María Victoria Arzayus.

Finalmente atendiendo que el señor Agustín Quijano Jaramillo, confiere poder a la Profesional del derecho Dra. Martha Helena Valencia Cárdenas, se procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

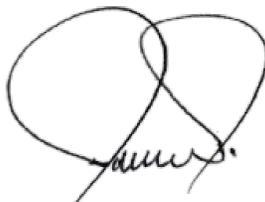
R E S U E L V E

PRIMERO: Actualizar y Reproducir los oficios dirigidos a las entidades respectivas, ordenando su entrega a la Dra. María Victoria Arzayus

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. MARTHA HELENA VALENCIA CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.435.931 y Tarjeta Profesional No. 23560, del Consejo Superior de la

Judicatura, en virtud del poder que le fue conferido por el señor Agustín Quijano Jaramillo y con sujeción a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

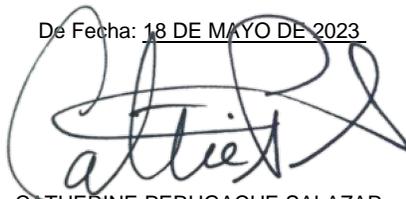


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°85

De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI- VALLE

Oficio N°558

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 760014003029-2008-00521-00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA

DEMANDADOS: AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO C.C 16.789.629

ASUNTO: CANCELACIÓN DE EMBARGO

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que este Despacho mediante auto No. 211 del 18 de agosto de 2009, dictado en el proceso de la referencia, se declaró terminado el mismo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretada.

En tal sentido, sírvase dejar sin efecto el oficio No. 2008-00521-00 de fecha 04 de febrero de 2009, por medio del cual esta agencia judicial, ordeno el embargo del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-332101**, de la ORIP de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado.

Cordialmente,

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 # 12 – 15 Torre B Piso 11
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI- VALLE

Oficio N°559

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.

Señor
NEHIL SANCHEZ DUQUE
Carrera 28 No. 50-124
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003029-2008-00521-00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA
DEMANDADOS: AGUSTIN QUIJANO JARAMILLO C.C 16.789.629

ASUNTO: CANCELACIÓN DE EMBARGO

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle que este Despacho mediante auto No. 211 del 18 de agosto de 2009, dictado en el proceso de la referencia, se declaró terminado el mismo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretada.

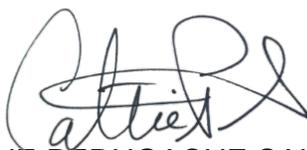
En tal sentido, sírvase hacer entrega del inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-332101**, de la ORIP de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado.

Cordialmente,

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Carrera 10 # 12 – 15 Torre B Piso 11
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”
Email: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 17 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de desglose, incoado por la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.
DEMANDADO: MARGARITA CABAL QUINTERO Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00513-00

AUTO No. 2054
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, se advierte que la solicitud de desglose incoada por la parte actora, es procedente, dado que las presentes diligencias se encuentran terminadas por acuerdo conciliatorio, celebrado entre las partes, mediante Audiencia pública celebrada el 31 de agosto de 2016.

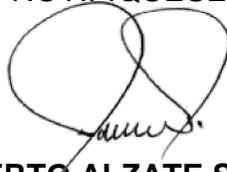
En tal sentido, el despacho ordenará el desglose del contrato, base de la ejecución, ordenando su entrega, a la parte demandante, así mismo se señala, que como quiera que las presentes diligencias, se encuentran desarchivadas, se advierte, que se dejarán a disposición de la parte demandante, para que proceda a retirar el desglose solicitado, hasta el día 17 de junio de la anualidad presente, vencido el término, el expediente volverá al ARCHIVO correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, Valle,

RESUELVE

UNICO: Dejar a disposición de la parte, las presentes diligencias para que proceda a retirar el desglose del contrato base de ejecución, hasta el día 17 de junio de la anualidad presente, vencido el término el expediente volverá al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE

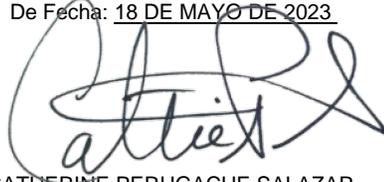


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°85

De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catherine', is written over the date line.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el día 18 de mayo de 2023 por cuestiones de salud del señor Juez. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARCADIO BURGOS RONCANCIO
DEMANDADOS: COOMEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00238-00

AUTO N° 2095
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. Auto No. 1419 del 11 de abril de 2023. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR para el **día 29 de junio del año 2023 a las 9 A.M.**, la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 1419 del 11 de abril de 2023.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/17839571> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N°: 85
De Fecha: 18 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente expediente para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GERMAN DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ Y MARÍA GLADYS DIAZ
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ROSA ORTIZ DE FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00627-00

AUTO N° 2092
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial sobre el bien objeto de la pretensión adquisitiva.

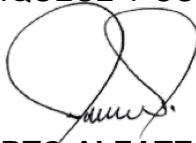
En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRASE como perito al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico charlespolo683@yahoo.com, para que se sirva identificar por sus linderos y cabida el inmueble ubicado en la CARRERA 34 A N° 29 A-04, (Comuna 11), Apartamento 101, del edificio bifamiliar "Remanso" de Cali identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-650231.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble referenciado en el numeral que antecede, el **28 de Junio del año 2023 a las 9 A.M.**, advirtiendo a las partes del proceso que deberán presentarse en las instalaciones del Palacio de Justicia, con 15 minutos de antelación de la hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

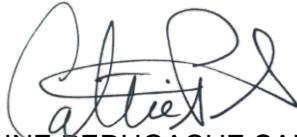


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 85
De Fecha: <u>18 de Mayo de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento la señora ADRIANA ZAPATA VALENCIA y MARGARITA VICTORIA, no compareció a ejercer su derecho de defensa dentro de la presente demanda en su contra, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador ad-litem, para efectos de surtirse la notificación del auto que libra orden ejecutiva de pago. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00753-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: ADRIANA ZAPATA VALENCIA, MARGARITA VICTORIA, FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA

AUTO No.2057

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede así como el transcurrir procesal, observa el Despacho que se encuentran cumplidas las formalidades y el termino del emplazamiento ordenadas en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 del mismo texto normativo, modificado por la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de ese término ninguna persona compareciera a recibir notificación personal del auto No.4402 del 27 de octubre de 2022, por lo que se procederá a efectuar designación de curador Ad Litem, para que represente a los demandados, ADRIANA ZAPATA VALENCIA y MARGARITA VICTORIA en las presentes diligencias.

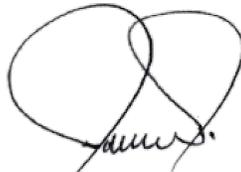
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR Curadora Ad Litem, para que represente en este proceso, a las demandadas ADRIANA ZAPATA VALENCIA y MARGARITA VICTORIA, designación que recae en la profesional del derecho AMPARO PINEDA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.681 de Cali y T.P. No. 26013 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 53A #6A-34 B/Nueva Tequendama de Cali, Celular 3172133347. Email: apjaram@hotmail.com. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) como gastos de curaduría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

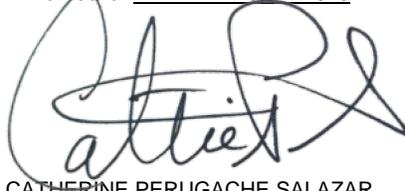


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°85

De Fecha: 17 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial que contiene poder otorgado por el demandado Fabio Andrés Márquez Victoria, al Profesional del derecho Edgar Humberto Campos Gómez. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00753-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: ADRIANA ZAPATA VALENCIA, MARGARITA VICTORIA, FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA

AUTO N°2056

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y revisadas las piezas procesales, se observa que el demandado Fabio Andrés Márquez Victoria, le otorga poder al profesional del derecho Dr. Edgar Humberto Campos Gómez, en tal sentido el despacho, conforme al inciso 2º. Del Art. 301 de C.G.P., tendrá notificado por conducta al señor FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA, concediéndole el traslado pertinente a fin de garantizar el derecho de defensa que les asiste.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificado por conducta concluyente al demandado FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA, a partir de la notificación de la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 301 del C.G.P.

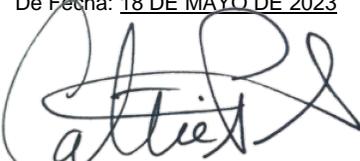
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Profesional del derecho, Dr. EDGAR HUMBERTO CAMPOS GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 16.732.885 y con Tarjeta Profesional 73.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandado FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA en los términos referidos en él.

TERCERO: Se le concede un término de (3) días para que el apoderado del demandado FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA, retire los traslados y las providencias los cuales, deberán ser solicitado al correo electrónico j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez transcurrido estos 3 días de traslado, comenzará a surtir el término para la contestación de la demanda, que para el caso en particular es de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°85
De Fecha: <u>18 DE MAYO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 17 de mayo de 2023.

A Despacho del señor juez, el presente proceso informándole que el apoderado actor, allega trámite correspondiente a la notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00773-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA NUEVO MILENIO SIGLA: COOPNUMIL
DEMANDADO: JOHN FREDY VELASQUEZ ELORZA

AUTO No.2059

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado efectivo, realizada a la parte demandada John Fredy Velásquez Elorza, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, atendiendo que la misma quedo debidamente notificada el día 16 de mayo de 2023 y, por tanto, debe respetarse el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción, del demandado.

Por tanto, una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese a los autos, la notificación realizada a la demandada, para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez culmine el término de traslado de la demanda, vuelva las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

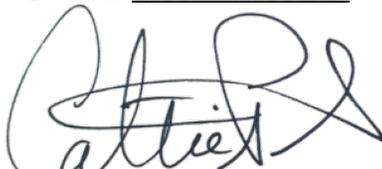


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°85

De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00933-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS II
DEMANDADO: GLORIA DEL PILAR NARAVAEZ TROYA

Dando cumplimiento al cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 04 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>1.703.000</u>
TOTAL	1.703.000

SON: UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL PESOS.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00933-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS II
DEMANDADO: GLORIA DEL PILAR NARAVAEZ TROYA

AUTO N°2053

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

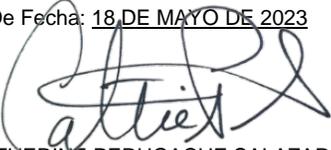
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

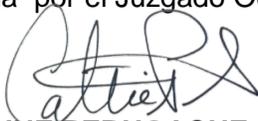


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°85
De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de ejecución de sentencia y de las costas procesales a las que fue condenado la parte demandada en sentencia N°72 de fecha 06 de julio del 2019, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

DEMANDANTE: FLOR ALBA SANDOVAL DE QUINTERO C.C. 38.999.108
NELSON REINEL QUINTERO SANDOVAL C.C. 16.707.222
ALBANERY QUINTERO SANDOVAL C.C. 31.974.665
ALEX QUINTERO SANDOVAL C.C. 14.839.013
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE
QUINTERO

DEMANDADO: TRANSPORTE MONTEBELLO NIT. 800.004.283-8
OSCAR MARINO SUAREZ C.C. 12.133.691
JORGE IVAN MARIN C.C. 16.758.059

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00037-00

AUTO No. 2016

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FLOR ALBA SANDOVAL DE QUINTERO, NELSON REINEL QUINTERO SANDOVAL, ALBANERY QUINTERO SANDOVAL, ALEX QUINTERO SANDOVAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE QUINTERO** contra **TRANSPORTES MONTEBELLO, OSCAR MARINO SUAREZ y JORGE IVAN MARIN**, con domicilio en la ciudad de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE., (\$20.702.900.00), correspondiente a los perjuicios morales, ordenado mediante sentencia de segunda instancia No. 072, de fecha 06 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto anterior, correspondiente al 6% por ciento anual, causados a partir del día 07 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE., (\$1.490.140.00) correspondiente a las costas procesales, ordenadas mediante sentencia de segunda instancia No. 072, de fecha 06 de junio de 2019, emitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali y aprobadas mediante providencia No. 2521 del 13 de agosto de 2019, por esta instancia judicial.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado **SEBASTIAN PEÑALOSA PATIÑO**, identificado con la C.C. 16.643.358 y T.P. No. **58.693** del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230003700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 85 de hoy notifico el presente auto

CALI, 18 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del juzgado, memorial proveniente del Ministerio de Defensa Nacional. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00060-00
DEMANDANTE: DANYIRA YENIRE NAVAS LOPEZ
DEMANDADO: YEISON ANTONIO MERCADO FUENTES

AUTO N°2060

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, memorial proveniente del Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, memorial proveniente del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230006000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°85

De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor juez informándole, que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANYIRA YENIRE NAVAS LOPEZ
DEMANDADO: YEISON ANTONIO MERCADO FUENTES
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00060-00

AUTO No. 2061

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 703 de fecha 21 de febrero de 2023, a fin de continuar con el trámite, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P y siguientes, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

NOTIFIQUESE

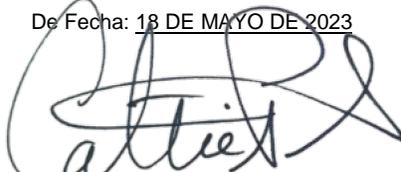


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°85

De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00141-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DANIEL EDUARDO MUÑOZ ARCE

Dando cumplimiento al cuarto de la providencia, que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 02 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ <u>350.260</u>
TOTAL	350.260

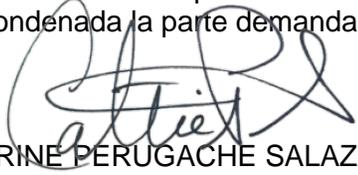
SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00141-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DANIEL EDUARDO MUÑOZ ARCE

AUTO N°2062

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°85
De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted.

Santiago de Cali, 17 de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00239-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8

DEMANDADO: RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ CC N° 14575936

AUTO No.2063

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado actor, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación del demandado, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, RUBEN DARIO VALENCIA CRUZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE

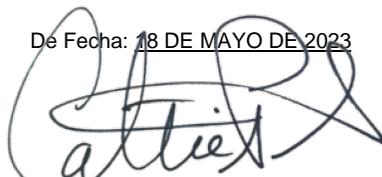


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°85

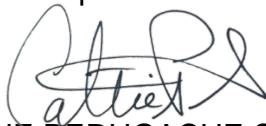
De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 02/05/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230036000. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00360-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860-007-335-4

DEMANDADO: ARQUIMEDES DE JESUS OSPINA DELGADO C.C. No. 9858211

AUTO No 2013

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860-007-335-4, a través de apoderada judicial, contra ARQUIMEDES DE JESUS OSPINA DELGADO C.C. No. 9858211, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. De cumplimiento al artículo 431 del C.G.P inciso final, manifestando de forma **expresa** desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

2°. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda conforme al numeral 4 del artículo 82 C.G.P., esto en cuanto a las fecha de cobro de intereses corrientes y moratorios. **Ejemplo:**

"... Por la suma de XXXXX MIL PESOS M/CTE. (\$XXXX) por concepto de capital representado en el pagaré No. S/N

*....B).Por la suma de XXXXXXXX PESOS M/CTE., (\$XXXXX), correspondiente a los intereses de corrientes liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día 01 de febrero de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2022**.....*

*....C) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día **01 de Enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación...."*

3°. Debe aportar un nuevo poder aclarando los números de pagare que se pretenden ejecutar en la presente demanda, toda vez que, en escrito de demanda y anexos, manifiesta que los pagarés son el N° **106050327200008** que incorpora el cobro de la operación crediticia No. 31006543338 y el N° **4570215577128289**,

4°. No aporta los documentos manifestados en el acápite de pruebas en los numerales 16 y 17.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

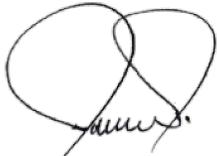
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

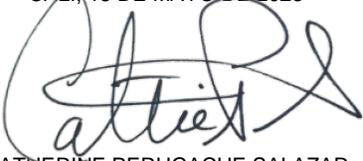
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230036000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

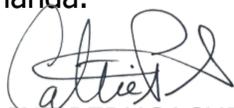


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 85 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 18 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00371-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS NIT 805.002.876-4,

DEMANDADO: RAYDA QUINTERO COLONGE CC N° 59.662.988

AUTO No. 2020

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito contentivo de subsanación, se observa que la presente demanda propuesta por la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LAS LAJAS NIT 805.002.876-4, a través de apoderada judicial, contra la ciudadana RAYDA QUINTERO COLONGE CC N° 59.662.988, fue subsanada indebidamente teniendo en cuenta que el despacho mediante auto interlocutorio N° 1912 de fecha 09 de mayo de 2023 solicito en uno de los puntos de inadmisión a la parte actora "No se aporta poder especial el cual manifiesta que fue otorgado a la Dra. Lizeth Patricia Medina Cañola y el que relaciona en el acápite de pruebas" Y al revisar el escrito de subsanación aportado por la parte actora el día 11 de mayo de 2023, la apoderada manifiesta en el numeral cuarto que "Se adjunta prueba del otorgamiento del poder por parte de la representante legal del conjunto. Conforme a la ley 2213 del 2022" Sin embargo, en dicho correo no se evidencia el **poder especial** que se le otorgo, teniendo en cuenta que en el plenario no se adjuntó con los anexos poder que la acredite para actuar, por lo que la parte debió aportar dicho poder con el fin de dar subsanado y no solo la constancia en la cual se le remitió el poder especial.

Por tanto el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

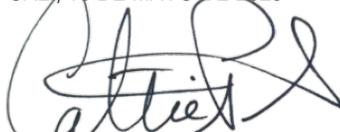


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 85 de hoy notifico el presente auto.

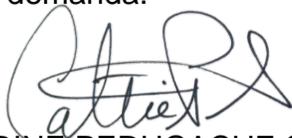
CALI, 18 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00374-00

DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ CC N° 16.608.468

DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N° 14.960.498

AUTO No. 2018

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1848 del 08 de Mayo de 2023, no libro mandamiento de pago de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ CC N° 16.608.468, quien actúa en nombre propio, en contra de FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N° 14.960.498.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ CC N° 16.608.468, quien actúa en nombre propio, en contra de FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N° 14.960.498.

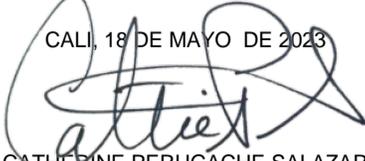
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 85 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 18 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00375-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5
GARANTE: NICOLAS LOZANO MEDINA

AUTO No. 2019

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°. 1849 del 08 de Mayo de 2023, no admitió SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por FINESA S.A. NIT 805.012.610-5, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NICOLAS LOZANO MEDINA .

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por FINESA S.A. NIT 805.012.610-5, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de NICOLAS LOZANO MEDINA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 85 de hoy notifico el presente auto.
CAL, 18 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria correspondió por reparto el día 10/05/2023, quedando radicada bajo partida No. 76001-40-03-029-2023-00386-00 Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00386-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI- FONAVIEMCALI NIT 890-311-006-8

DEMANDADOS: HERMELINA AMPARO QUIÑONEZ CC N° 31.220.473

Auto No. 2014

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, propuesta por el FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- FONAVIEMCALI NIT 890-311-006-8, por intermedio de apoderado judicial, contra la ciudadana HERMELINA AMPARO QUIÑONEZ CC N° 31.220.473, observa la instancia que la Escritura pública No. 1587 del 8 de agosto del 2003 corrida en la Notaria Quinta del Circulo de Cali, no es primera copia auténtica de la escritura pública que preste mérito ejecutivo; en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.-

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el Software Justicia siglo XXI.

CUARTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=

[normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2](#)

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230038600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00397-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00397-00

DEMANDANTE: LILIANA MARIA PATIÑO TORO

DEMANDADO: JUAN PAULO FALLA GÓMEZ

AUTO No. 2088

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por LILIANA MARIA PATIÑO TORO, a través de apoderado judicial, contra JUAN PAULO FALLA GÓMEZ, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, como quiera que la cuantía del presente asunto es de mínima y el domicilio del demandando se encuentra ubicado en la **Comuna 16 de** la ciudad de Cali, donde existe el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 9°. de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 85
De Fecha: 18 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali 17 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES ALIANZA LTDA NIT. 8903171285
DEMANDADA: POLYMET S.A.S NIT. 9010502600
JORGE MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.175.662
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00402-00

AUTO N°. 2089

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por INVERSIONES ALIANZA LTDA NIT. 8903171285 contra POLYMET S.A.S NIT. 9010502600 y JORGE MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.175.662.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del CGP).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

QUINTO: A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

SEXTO: Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$9.600.000, con el fin de resarcir los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

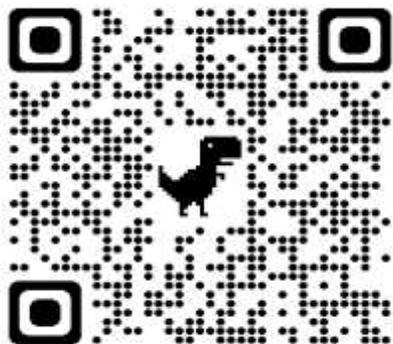
SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al profesional del derecho JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ portador de la T.P. No. 121.180 del C.S. de la J.

OCTAVO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230040200". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la

normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOVENO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Alzate'.

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 85
De Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Perugache'.

**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 15/05/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00403-00 . Sírvase proveer.-

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00403-00
DEMANDANTE: DIEGO IVAN PATIÑO GALLEGO CC N° 16.714.784
DEMANDADO: AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA CC N° 4.615.788

AUTO No. 2015

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

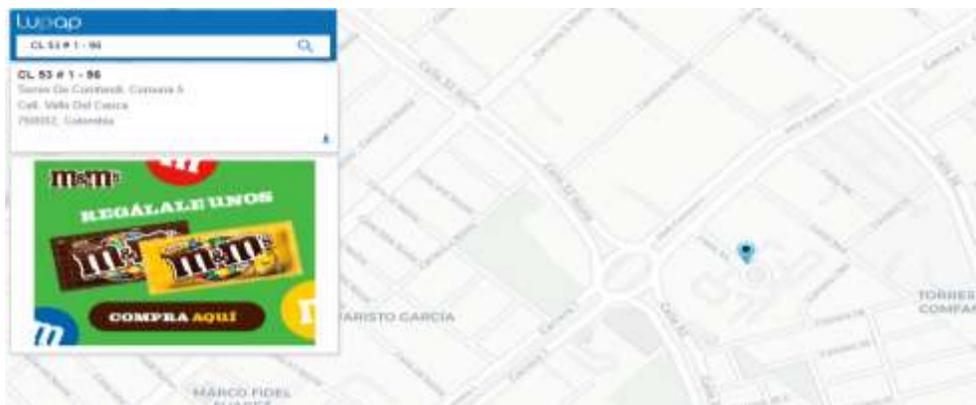
Santiago de Cali, diecisiete (17) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por la entidad DIEGO IVAN PATIÑO GALLEGO CC N° 16.714.784 a través de apoderada judicial, contra el señor AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA CC N° 4.615.788, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, se evidencia que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente demanda, como quiera que el domicilio del extremo pasivo deudor AARON MAURICIO CASTRILLON SERNA CC N° 4.615.788 (Calle 53 No. 1-96 Apto 103^a de Cali) se encuentra ubicado en la Comuna Cinco (05) de esta ciudad de Cali, donde existe el Juzgado Décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,



R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 85 de hoy notifico el presente auto

CALI, 18 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que el operador dentro del proceso de insolvencia adelantado por el señor CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2023, solicita el retiro y cancelación del presente asunto por cuanto fue radicado dos veces, correspondiéndole también la radicación 2023-00298 la cual ya cuenta con auto de apertura. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE: CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA C.C. 1.114.827.675

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00404-00

AUTO N° 2090
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por la señora SANDRA OROZCO LUNA, operadora encargada dentro del proceso de insolvencia adelantado por el señor CARLOS ESTEBAN BOLAÑOS GARCIA.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 85
De Fecha: 18 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00408-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00408-00

DEMANDANTE: JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO C.C. 16621409

DEMANDADO: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO, REFINANCIA S.A.S, CIFIN S.A., R.F. ENCORE S.A.S., TEAMBPO.CO S.A.S.

AUTO No. 2091

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO C.C. 16621409, a través de apoderada judicial, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el numeral segundo del artículo 24 del citado ordenamiento: *“La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público..”*

En tal virtud, una vez revisado el líbello rector, encontramos que la parte actora presenta controversia contra ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO, REFINANCIA S.A.S, CIFIN S.A., R.F. ENCORE S.A.S., TEAMBPO.CO S.A.S., en atención exclusivamente con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con ocasión a la actividad financiera de estas, por tanto, resulta imperioso remitir el presente asunto ante La Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

En atención a lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

OM

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a La Superintendencia Financiera de Colombia, por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 85
De Fecha: 18 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria